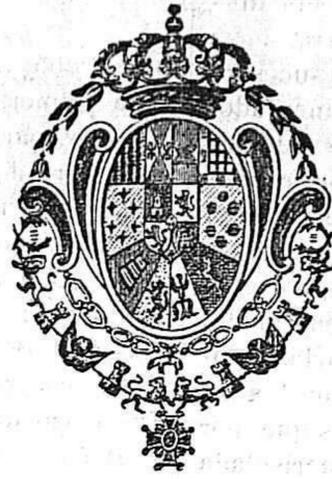


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 557

#### CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 27 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* número 56, correspondiente al día de hoy, á fin de que se dé inmediato cumplimiento, dándome aviso de haberlo verificado.

Tarragona 6 de Marzo de 1889.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de varias exposiciones del comercio en solicitud de que se dispense de todo acto de visita sanitaria á los buques de cabotaje por razón de la demora que sufren los barcos á causa de las formalidades de la admisión

á libre plática, y en particular por lo innecesario de este requisito para la garantía de la salud pública puesto que la procedencia limpia de estos barcos es conocida del Gobierno por los partes de salud que recibe constantemente de todas las provincias, pudiendo en su vista declarar sucios ó sospechosos los puertos tan luego se manifiesten los primeros casos de enfermedad de carácter pestilencial:

Visto el art. 24 de la ley de Sanidad, que dice: «Los Directores especiales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como también á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepción no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral del Reino ó en los países más cercanos:»

Vistos los casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), y la regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, los cuales previenen que los buques de cabotaje á que se refiere el art. 24 de la ley, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y no tengan accidente en la salud queden exentos de la visita médica y tomen plática, trasladándose el Capitán ó Patrón en el bote de á bordo y con bandera amarilla al punto del puerto designado por el Director para la entrega y reconocimiento de los papeles correspondientes, quedando admitido el buque si el resultado fuere satisfactorio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, conforme á las siguientes reglas:

1.ª Lo prevenido en los mencio-

nados casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 y en la citada regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, se aplicará:

I. Durante el período cuarentenario que fija el art. 32 de la ley, ó sea desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre de cada año.

II. Cuando en la Península é islas adyacentes ó en cualquier punto de los litorales de Europa aparezca alguna de las enfermedades de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante.

2.ª Quedan exentos, durante los meses de Octubre á Abril de cada año, del procedimiento determinado en las disposiciones á que se refiere la regla 1.ª de esta Real orden para la plática de buques:

I. Los barcos de cabotaje que lleven patente limpia, reúnan buenas condiciones higiénicas y no hayan tenido accidente de enfermedad sospechosa á bordo; comprendiendo entre dichas condiciones higiénicas:

El no haber comunicado en alta mar con otros buques.

No haber recogido náufragos ú objetos flotantes.

Haber cumplido con las prácticas recomendadas en orden á la policía higiénica y sanitaria de travesía.

Llevar Profesor de Medicina y Cirugía á bordo, si el número de personas del barco pasa de 60.

Que la sentina y bodega reúnan las debidas condiciones higiénicas, mediante la conveniente disposición de los mamparos y agotamientos de aguas, y que los demás departamentos del buque tengan la necesaria distribución y capacidad para su buena ventilación, tanto natural como artificial.

No haber tenido á bordo durante el viaje personas invadidas de tífus, viruela maligna, disentería ú

otra cualquier enfermedad importable.

Y cuanto á juicio del Médico de á bordo, ó del Capitán á falta de aquél, pueda influir en el estado normal de salud.

II. Los buques procedentes del extranjero que después de haber llegado á puerto español de la Península é islas adyacentes en las condiciones favorables establecidas, y habiendo sido debidamente admitidos á libre plática con visita facultativa á bordo, efectuando descarga total de la mercancía contumaz, se dirijan á otros puertos de la Península é islas adyacentes en lastre ó con nueva carga y lleguen en las condiciones satisfactorias que se mencionan en el apartado I de esta regla,

3.ª Cuando los buques á que se refiere la regla 2.ª entren en nuestros puertos en las condiciones favorables mencionadas en la misma durante los meses de Octubre á Abril, los Capitanes ó Patrones presentarán personalmente en la Dirección de Sanidad la patente y demás documentos sanitarios del buque, declarando bajo su firma en el testimonio de visita las circunstancias que en él se expresan y las que se determinan en la regla 14 de la Real orden de 25 de Abril de 1867, publicada en la *Gaceta* del día 28, referentes á las condiciones sanitarias y mercantiles de la nave.

En caso de hallarse la embarcación en cualquiera de las circunstancias contrarias á lo consignado en la regla 2.ª de esta Real orden, deberá izarse bandera amarilla á fin de que se practique la visita facultativa á bordo en los términos reglamentarios.

4.ª Los expedientes de los buques á que se refiere la citada regla 2.ª se reducirán al testimonio de visita, que en estos casos es

testimonio de declaración del Capitán ó Patrón, consignándose al dorso de dicho documento la mencionada declaración de los mismos y las diligencias de expedición de patente y de salida de la nave expresadas en el modelo número 32 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, como asimismo la expresión de toda multa por infracción legal y la de cualquiera circunstancia extraordinaria á que diere lugar la permanencia del buque en el puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 24 Febrero)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 558

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Con arreglo á lo que dispone el art. 94 de la vigente ley orgánica Provincial; esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el mes de la fecha, los días 8, 14, 15, 22 y 29, á la hora acostumbrada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Marzo de 1889.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 559

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Con fecha 15 de Febrero último, se ha posesionado del destino de Inspector de Hacienda del partido de Falses D. Enrique Dalmau para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Enero anterior.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades locales á fin de que le auxilien en cuanto le sea necesario para el mejor desempeño de su cometido y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública vigente.

Tarragona 4 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 560

### CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

#### CIRCULAR

Ha llamado mi atención que cuantas veces los pueblos, zonas ó comarcas de este distrito tratan de formar Somaten armado, garan-

tía de tranquilidad para el país, elevan sus solicitudes en diversa forma y por distintos conductos, dando curso diferente á sus instancias.

Con objeto de que en lo sucesivo quede este punto reglamentado, evitando la demora que pudiera originarse, he tenido por conveniente disponer como Jefe nato del Cuerpo de Somatenes, que siempre se dirijan á mi Autoridad, por conducto del Comandante general del mismo, debiendo presentarlas completamente autorizadas con las firmas de aquellas personas que por su influencia, honradez acrisolada y reconocidos méritos, sean de respetabilidad notoria, pudiendo de este modo resolver lo que proceda después de oído el parecer de de la Comisión organizadora del Cuerpo.

Barcelona 4 de Marzo de 1889.—Ramón Blanco.

Núm. 561

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Canonja 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 562

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado el apéndice al libro del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Riudoms 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

Núm. 563

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Confeccionadas las cuentas municipales de este término municipal pertenecientes al ejercicio de 1887-88, así como el presupuesto adicional que se ha de refundir con el del corriente ejercicio, se hallarán al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Nou 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 564

### EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Sinfiriano Sardá, en nombre de Doña Carmen Guinart Massó y Doña Teresa Socias Pellicé, contra los consortes Don Francisco de Paula Grau Mariné y Doña María Marí Guiot, vecinos de la villa de Aleixar, se anuncia la segunda subasta pública de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la calle Mayor de dicha villa de Aleixar, de superficie ciento cincuenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con establos, corral y bodega, planta baja y dos pisos; lindante por la derecha con Blás Martínez, por la izquierda con José Raul, por la espalda con Sebastián Farré y por el frente con dicha calle donde tiene su puerta de entrada. Ha sido valorada por el perito Don Pedro Taixés, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en seis mil ciento cincuenta pesetas; pero como sale á subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración, resulta que el valor en venta de dicha finca es actualmente el de cuatro mil seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos..... 4.612'50 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra con su casa de campo y horno ladrillero, sito en el término de Aleixar y partida «Pagesos», plantada de viña, avellanos, olivos y parte regadío, con su agua de dos minas que nacen en la propia finca y con agua del río, cuya cabida es la de siete jornales cincuenta céntimos estadísticos, equivalentes á cuatrocientas cincuenta y seis áreas treinta centiáreas, ó sean doce jornales de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; lindante á Oriente con tierras de Ramón Guardiola, por Mediodía con la riera de Aleixar, por Poniente con el término de Maspujols y por Norte con tierras de Jacinto Mariné, hallándose dividida por la carretera de Maspujols á Aleixar. Esta finca sale también á subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración, ó sea por la cantidad de once mil cuatrocientas treinta pesetas..... 11.430 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Aleixar, partida «Pagesos», plantada de avellanos, olivos, viña, sembradura, con regadío; tiene en su interior una casa de campo con bajos, corral y un alto y consta

de cinco jornales setenta y nueve céntimos estadísticos, equivalentes á trescientas cincuenta y dos áreas veinte y seis centiáreas, ó sean nueve jornales veinte y seis céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; lindante al Norte con Miguel Ortells, al Sud con un barranco, al Este con María Vilanova y por Oeste con el camino de las Borjas. Esta finca sale igualmente á subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración, ó sea por la cantidad de diez mil cuatrocientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos..... 10.417'50 ptas.

Cuarta. Y otra pieza de tierra situada en el propio término de Aleixar y partida «Pagesos», plantada de olivos, zumaque y yermo, de cabida cuatro jornales cincuenta céntimos estadísticos, equivalentes á doscientas setenta y tres áreas setenta y ocho centiáreas, ó sean siete jornales veinte céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; linda al Oeste con el camino de las Borjas, por Mediodía con Ramón Borrás y Jaime Vallverdú, por Poniente con las de Blás Olesi y por Norte con Blás Muixi. Esta finca se saca también á subasta lo mismo que las anteriores, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración, ó sea por la cantidad de mil seiscientos treinta y cinco pesetas. 1.635 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, á las once de la mañana del martes, día dos del próximo mes de Abril; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las referidas cantidades que sirven de tipo para la subasta, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los indicados valores que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que los títulos de propiedad de dichas cuatro fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—El Escribano, Carlos Roig.